

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con escritos, donde se ha intentado la notificación del demandado, sin que haya sido efectiva Sírvase Proveer Cali, 28 de septiembre de 2020 La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1651

Rad. 2019-00557

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Solicita la parte actora, se ordene el emplazamiento del demandado HERNANDO ARENAS, debido a que no ha sido posible su ubicación, porque no reside ni labora en el lugar

Como quiera que la solicitud realizada por la parte demandante encuentra sustento normativo en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, este Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento del señor HERNANDO ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 6 428 398 en calidad de demandado, en los términos y formas indicados en los artículos 293 del Código de General del Proceso y 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 01 OCT 2020 a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO